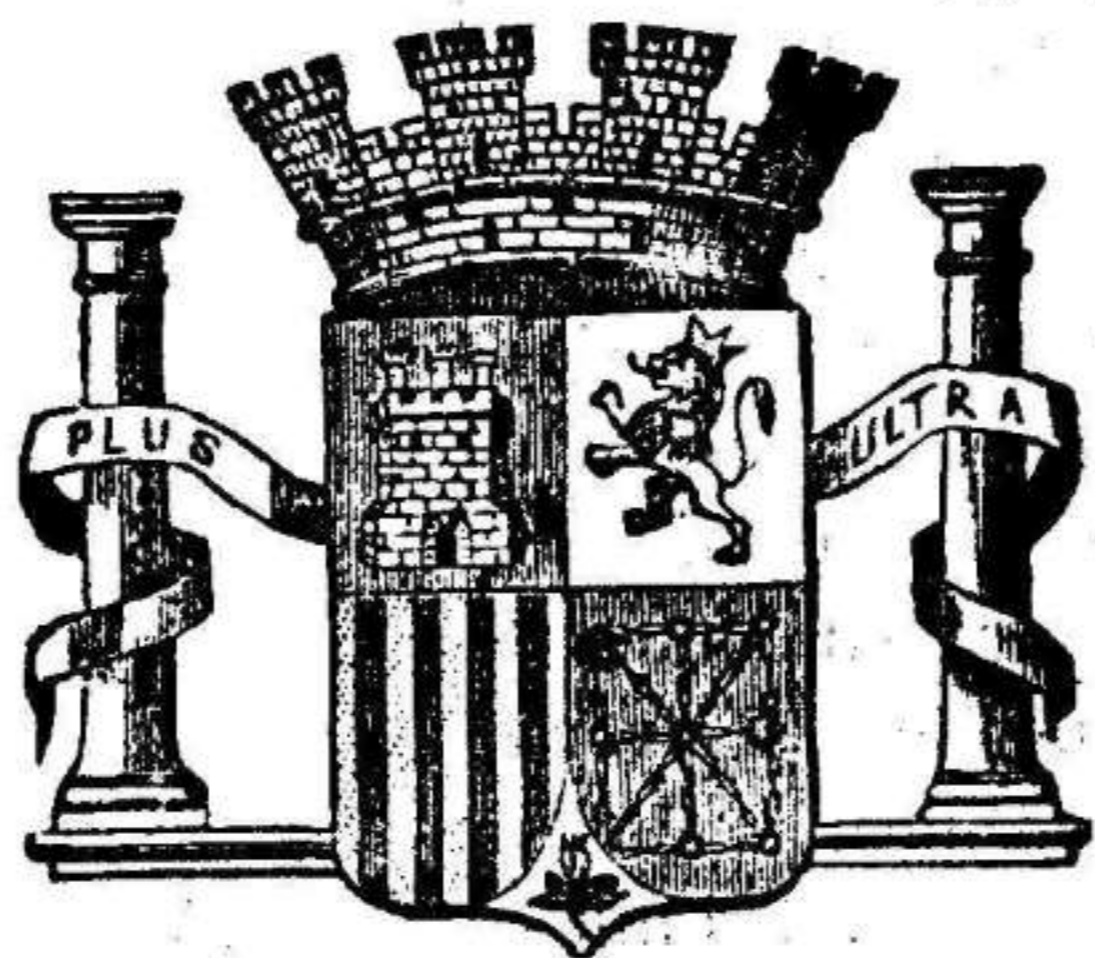


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la redaccion del Boletín, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 193.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de las 2 de esta madrugada, me dice lo siguiente:

«El Sr. Presidente del Consejo de Ministros está mejor de las heridas y es satisfactorio el estado general del enfermo. Las Cortes han demostrado una indignacion unánime y la mayoría ha ofrecido todo su apoyo para conservar el orden. Este reina en todas las provincias.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Palencia 29 de Diciembre de 1870.—El Gobernador, *Pedro María Angulo*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion primera.—Politica.—Circular.

Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernacion en 24 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Señor:—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cuba lo siguiente:—«En vista de la carta número dos mil cuarenta y ocho que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha trece de Agosto último, participando haber dispuesto sea dado de baja en el ejército el Teniente de Infanteria y habilitado del Batallon expedicionario á esa Isla de voluntarios de

Cádiz, D. Fernando Castaños y Zurita, cuyo oficial desapareció del punto de su residencia, llevándose cincuenta y dos mil escudos pertenecientes al referido cuerpo, motivo por el cual se instruye la oportuna sumaria, el Regente del Reino ha tenido á bien aprobar la baja de dicho Teniente, sin perjuicio de lo que contra él resulte en las diligencias incoadas, publicándose esta orden en la general del ejército y dándose conocimiento de la mencionada disposicion á los Capitanes generales de los Distritos, Directores generales de las armas, é institutos y señores Ministros de Ultramar y Gobernacion, para que llegando á noticia de las autoridades, tanto civiles como militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.—Señor Gobernador de la provincia de Palencia.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 24 del actual lo siguiente:

«Excmo. Señor:—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba lo que sigue.—En vista de la carta número dos mil ciento setenta y tres que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha seis de Setiembre último participando haber dispuesto sea dado de baja en el ejército el Alférez de infanteria del Batallon voluntarios de Cadiz, expedicionario á esa isla Don Rogelio Rodriguez Patiño cuyo Oficial desapareció en un encuentro

sostenido contra los insurrectos; el Regente del Reino ha tenido á bien aprobar la baja de dicho Alférez publicándose esta orden en la general del ejército y dándose conocimiento de la mencionada disposicion á los Capitanes generales de los distritos, Directores generales de las armas é institutos y Señores Ministros de Ultramar y Gobernacion para que llegando á noticia de las autoridades, tanto civiles como militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De orden de S. A. el Regente del Reino comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.—Señor Gobernador de la provincia de Palencia.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 24 del actual, lo siguiente:

«Excmo Señor:—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Andalucia lo que sigue:—En vista del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha primero de Octubre próximo pasado participando que el Alférez de infanteria destinado al ejército de la isla de Cuba Don José Megias Rosciano habia desaparecido de la plaza de Cadiz, antes de efectuar su embarque para marchar á la citada Antilla, sin que haya sido posible averiguar su paradero. S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que dicho Alférez quede dado de baja en el Ejército sin perjuicio de lo que contra él resulte en las diligencias que se instruyan publicándose esta orden

en la general del Ejército y dándose conocimiento de la mencionada disposicion á los Capitanes generales de los Distritos, Directores generales de las armas é institutos y Señores Ministros de Ultramar y de la Gobernacion, para que llegando á noticia de las autoridades tanto civiles como militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De orden de su S. A. el Regente del Reino comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 30 de Noviembre de 1870.—El Subsecretario.—Federico Balart.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

(Gaceta núm. 351.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la exposicion elevada á este Ministerio por Don Francisco Orenge, en la que por sí y en nombre de otros tenedores de títulos de Deuda diferida exterior solicitan se les permita presentarlos en las oficinas de la Deuda en Madrid para que por el mismo conducto puedan recibir despues los valores equivalentes de Deuda consolidado de la misma clase.

En su vista:

Considerando que aun cuando la renovacion de la Deuda exterior debe verificarse en Londres ó Paris, toda vez que en las Comisiones de Hacienda de España establecidas en las plazas referidas existen los comprobantes de aquellos valores y se hallan centralizadas en las mismas todas las operaciones consiguientes á

la cancelacion y pago de intereses, la equidad aconseja que se proporcione a los tenedores de Deuda diferida exterior residentes en España medios de efectuar el canje de sus títulos como se ha verificado con los de Amsterdam, dada la situacion anormal en que se encuentran la capital de Francia, que les impide en el dia hacer alli la conversion:

Considerando que el pago de intereses de la expresada Deuda se halla tambien domiciliada en Madrid:

Considerando que la conversion que se pretende no trae ningun nuevo gravamen al Estado; y deseando, por último, dar á los acreedores una prueba más de la consideracion y deferencia que el Gobierno les dispensa facilitándoles, siquiera sea por excepcion, los medios de verificar el canje de sus títulos sin otro inconveniente que la demora que habrán de experimentar en el recibo de los nuevos documentos que deben dárseles en cambio de los antiguos:

S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Junta en 6 del actual, se ha ser-

vido resolver que se admitan en esas oficinas en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se publiquen los oportunos anuncios en la Gaceta oficial, todos los títulos de Deuda diferida exterior que se presenten en las mismas, remitiéndose despues de taladrados á la Comision de Hacienda de España en Lóndres por conducto de la estafeta de las Embajadas, para su confrontacion, cuya dependencia devolverá en su dia, luego de verificadas todas las operaciones necesarias, los nuevos títulos de Deuda consolidada exterior en que aquellos han de convertirse para ser entregados en Madrid á las personas que los hubiesen presentado.

De órden de S. A. lo comunico á V. I. para su inteligencia y á fin de que esa Junta dicte las disposiciones convenientes al exacto cumplimiento de esta resolucio. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1870.—Moret. Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

(Gaceta núm. 357.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL

de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Debiendo empezar á regir las leyes provisionales de Matrimonio y Registro civil y el reglamento para su ejecucion, aprobado por decreto de 13 del corriente, esta Direccion general ha acordado se publiquen en en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias los adjuntos modelos para la redaccion de las actas de nacimiento y defuncion, á los cuales deberán atemperarse los Jueces municipales, sin perjuicio de observar asimismo los demás modelos que acompañarán á la edicion oficial que de las citadas leyes y reglamento se está haciendo en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Madrid 22 de Diciembre de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

NÚMERO 1.º

MODELO DEL ACTA DE NACIMIENTO.

Cárlos José Alvarez y Rodriguez.

En la ciudad de Zamora, á las diez de la mañana del dia cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno, ante D. Pedro Sarmiento, Juez municipal, y D. Manuel Zapata, Secretario, compareció D. José Alvarez, natural del lugar de la Esclavitud, término municipal de Padron, provincia de la Coruña, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en esta ciudad, calle de la Paz, núm. cuatro, cuarto principal, presentando, con objeto de que se inscriba en el registro civil, un niño; y al efecto, como padre del mismo, declaró:

Que dicho niño nació en la casa del declarante el dia dos del corriente mes, á las diez de la noche.

Que es hijo legítimo del declarante y de su mujer Doña Maria Rodriguez, natural de la ciudad, término municipal y provincia de Valladolid, mayor de edad, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en el de su marido.

Que es nieto, por línea paterna, de D. Manuel Alvarez, natural del expresado lugar de la Esclavitud, mayor de edad, viudo, comerciante y domiciliado en el mismo lugar de su naturaleza, y Doña Eugenia Lopez, natural de la ciudad y término municipal de Vigo, provincia de Pontevedra, difunta; y por la línea materna, de Don Valentin Rodriguez, natural de la mencionada ciudad de Valladolid, mayor de edad, casado Médico y domiciliado en la misma ciudad; y Doña Ana Moyano, natural del pueblo y término municipal de Getafe, provincia de Madrid, mayor de edad, casada, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en el de su marido.

Y que al expresado niño se le habia puesto el nombre de Cárlos José.

(Aquí se hará expresion, bajo a fórmula de «Asimismo declaro....» de las demás circunstancias y aclaraciones propias de cada caso especial y que deban constar en el acta, conforme á la ley de registro civil, al reglamento y á las observaciones que van al pié de este mo-

delo, teniendo presente lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 20 de dicha ley.)

Todo lo cual presenciaron como testigos D. Andrés Santibañez, natural de esta ciudad, mayor de edad, casado, labrador, domiciliado en la misma; y Lorenzo Ramirez, natural del pueblo y término municipal de Calatayud, provincia de Zaragoza, mayor de edad, soltero, ebanista y domiciliado en esta ciudad de Zamora.

Leida íntegramente está acta, é invitadas las personas que deben suscribirla, á que la leyeran por si mismas, si así lo creian conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal, y la firmaron el Sr. Juez, el declarante y los testigos, haciéndolo á ruego de Lorenzo Ramirez, que dijo no saber, D. Manuel Roldan, de esta vecindad; y de todo ello como Secretario certifico.

Sello del Juzgado municipal. Firma entera del Juez municipal. Idem id. del declarante.

Idem id. de los testigos.

Idem id. del Secretario.

OBSERVACIONES.

1.ª Las palabras que en el modelo van escritas con bastardilla se sustituirán con las que en cada caso correspondan.

2.ª Cuando la presentacion y declaracion no fuere hecha por la persona obligada á ello, sino por otra en su representacion, se harán constar en el acta las circunstancias personales del apoderado, y se mencionará el documento en que conste la autorizacion que se haya conferido. (Art. 21 de la ley de Registro civil, y regla 5.ª del 21 del Reglamento.)

3.ª Cuando la inscripcion se formalice fuera de la oficina destinada al Registro, se hará mencion en el acta de la causa que lo haya motivado. (Artículo 23 de dicha ley.)

4.ª Si por las causas espresadas en el art. 31 del Reglamento, ó por sentencia firme con arreglo al 32, se hiciere la inscripcion despues de los tres dias del nacimiento del niño, se consignará el motivo que la justifique.

5.ª Si la inscripcion se refiriese á un hijo ilegítimo se expresará esta circunstancia en el acta; pero sin consignar la clase de ilegitimidad, á no ser la de los hijos denominados legalmente naturales, y solo se hará constar en el acta quienes sean el padre y la madre, cuando estos manifiesten individualmente su voluntad de que conste, en cuyo caso se expresarán tambien los nombres de los abuelos. (Art. 48, párrafo sétimo, y art. 51 de la misma ley.)

6.ª Cuando los abuelos, ó alguno de ellos, no pudieren ser legalmente designados, ó fueren extranjeros, se expresará así en el acta, indicando en el último caso la nacionalidad á que pertenezcan. (Art. 48, párrafo sexto de la misma ley.)

7.ª Cuando la inscripcion se refiera á un niño abandonado ó expósito, se extenderá el acta con arreglo á lo dispuesto en el artículo 49 de la ley de Registro, y prescripcion 3.ª, art. 4.º del reglamento.

8.ª Cuando se presente el cadáver de un recién nacido, se expresará en el acta si el fallecimiento ocurrió antes ó despues de nacer, y en este último caso la hora en que nació y la del fallecimiento. (Art. 53 de la misma ley.)

9.ª Las actas de inscripcion que se extiendan en vista de las remitidas en su caso por los Jefes de lazareto, Contadores de buques de guerra y Capitanes ó patrones de los mercantes se encabezarán de este modo: «En la ciudad de.... siendo las.... de la mañana del dia.... de.... del año de...., el Sr. D...., Juez municipal, recibió el acta que á la letra dice: (Se copiará íntegramente.)» Luego se añadirá: «Concuerda con el referido original, que queda en el Archivo de este Juzgado, legajo...., núm....» Y concluirá diciendo: «Presenciaron como testigos esta inscripcion D... .., natural de.... etc Leida etc.»

10. Al hacer las inscripciones de niños gemelos, se extenderá primero la del que hubiese nacido ántes, si constase, haciendo referencia en cada una del otro gemelo. (Prescripcion 4.ª, art. 34 del reglamento.)

11. Las anotaciones marginales que deben hacerse en las actas de nacimiento, segun el art. 60 de la ley, se extenderán en esta forma: «Fue legítimado, ó reconocido, ó adoptado, ó contrajo matrimonio, etc. en tal fecha, segun consta del documento tal, que se conserva en el Archivo de este Registro, legajo núm...., ó en el Registro de... Seccion de Matrimonios, tomo...., folio núm....» Sello y firmas del Juez municipal y Secretario.

12. Las enmiendas y testaduras que hubiesen sido necesarias se salvarán al final del acta, ántes de poner las firmas. (Art. 17 de la mencionada ley.)

13. Si ocurriesen casos especiales no previstos en estas observaciones, las funcionarios encargados del Registro se atenderán para resolverlos y consignarlos en el acta, cuando así corresponda, á las prescripciones legales que á ellos se refieran, teniendo presente lo dispuesto en el párrafo cuarto, art. 20 de la ley de Registro civil.

NÚMERO 1.º

MODELO DEL ACTA DE DEFUNCION.

Eusebio Flores y Perez.

En la villa de Getafe, á las tres de la tarde del dia dos de Enero de mil ochocientos setenta y uno, ante D. Manuel Perez, Juez municipal, y D. José Merino, Secretario, compareció D. Matias Gomez, natural de Alcoba, término municipal del mismo nombre, provincia de Ciudad-Real, mayor de edad, soltero, Abogado, domiciliado en esta villa, calle del Espiritu Santo, número veinte, cuarto segundo, manifestando que D. Eusebio Flores, natural de la ciudad, término municipal y provincia de Cadiz, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero de Minas, y domiciliado en la casa que habita el declarante, falleció á las cuatro de la tarde del dia de

ayer, en su referido domicilio, á consecuencia de una fiebre tifóidea, de lo cual daba parte en debida forma, como habitante de la expresada casa.

En vista de esta manifestacion y de la certificacion facultativa presentada, el Sr. Juez municipal dispuso que se extendiese la presente acta de inscripcion, consignándose en ella, además de lo expuesto por el declarante y en virtud de las noticias que se han podido adquirir, las circunstancias siguientes:

Que el referido finado estaba casado en el acto del fallecimiento con Doña Rosa Fernandez, natural de esta villa, mayor de edad, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, y domiciliada en la casa de aquel; habiendo tenido de este matrimonio cuatro hijos, llamados José, Dolores, Rosa y Enrique, de los cuales falleció el ultimo, viviendo los tres primeros en compañía de su madre.

Que era hijo legitimo de D. Sebastian Flores, Juez cesante, y de Doña Casilda Perez, que estuvieron domiciliados en esta villa, hoy difuntos.

Que otorgó testamento en la villa de Madrid ante el Notario D. Manuel Gonzalez el día veinte de Diciembre último.

Y que á su cadáver se habrá de dar sepultura en el cementerio de San Lorenzo de esta poblacion.

(Aqui se añadirán bajo la fórmula de «Asimismo se hace constar» de las demás circunstancias ó advertencias que convenga consignar en el acta en casos especiales, conforme á la ley de registro civil, al reglamento y á las observaciones que van al pié de este modelo, sin extralimitarse de lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 20 de dicha ley.)

Fueron testigos presenciales D. Simon Rodriguez natural de esta villa, mayor de edad, casado, labrador, domiciliado en la misma, calle de la Paz, número cuatro, y Ramon Peña, natural del pueblo y término municipal de Aranjuez, en esta provincia, mayor de edad, soltero, ebanista, y domiciliado tambien en esta villa, calle del Sacramento, número tres.

Leida íntegramente esta acta, é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyeran por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal, y la firmaron el Sr. Juez, el declarante y los testigos, haciéndolo á ruego de Ramon Peña que dijo no saber, D. Luis Rosal, de esta vecindad; y de todo ello como Secretario certifico.

Lugar del sello del Juzgado municipal. Firma entera del Juez municipal. Idem id. del declarante. Idem id. de los testigos. Idem id. del Secretario.

OBSERVACIONES.

1.^a Se tendrán presentes las observaciones 1.^a, 12 y 13 del acta de nacimiento.

2.^a Cuando el Juez municipal hubiese presenciado el renacimiento facultativo, se expresará en el acta (Art. 78 de la ley de Registro civil.)

3.^a Cuando la inscripcion haya de verificarse por fallecimiento de una persona desconocida, se expresará en el acta las circunstancias que se previenen en el art. 82 de la ley de Registro civil.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 194.

En la noche del 22 del corriente, se ha fugado del Hospital civil y militar de Lugo, el preso condenado á 10 años de reclusion temporal Tomás Perez, natural de San Salvador de Viciemon, distrito de Sober, partido de Monforte, que ha figurado además en diferentes procedimientos con los nombres de Ramon Alvarez, Suarez el gallego, Antonio Blimo y Feliciano Sonlo Blimo; es de edad de 30 años, estatura regular de cinco piés, color pardo, pelo, ojos y barba, castaño oscuro, vestia pantalon y chaqueta color pardo, chaleco color negro y sombrero hongo pequeño.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Palencia 28 de Diciembre de 1870.—El Gobernador, Pedro Maria Angulo.

Circular núm. 195.

Por destitucion á causa de enfermedad del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de Ampudia, dotada con el sueldo de 875 pesetas anuales; lo que se hace público á fin de que los que deseen obtenerla y se encuentren adornados de los requisitos legales, presentarán sus solicitudes dentro del término de 30 dias á contar desde el de la insercion del presente, teniendo entendido que el agraciado ha de dar la mitad de su sueldo por espacio de cuatro meses al Secretario destituido, á fin de que pueda atender á su salud.

Palencia 28 de Diciembre de 1870.—El Gobernador, Pedro Maria Angulo.

Circular núm. 196.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Felipe Cabezudo Gimenez y Hermenegildo Infante

Gomez, naturales y domiciliados en Baltanás, acusados por robo ejecutado en la tarde del 19 de Julio último á Don Hermenegildo Aienza Villarrubia, cuyas señas y de los objetos robados se expresan á continuacion; poniéndolos caso de ser habidos á disposicion del Señor Juez de primera instancia de Baltanás.

Palencia 28 de Diciembre de 1870. El Gobernador, Pedro Maria Angulo.

Señas de Felipe Cabezudo.

Edad como de 28 años, estatura alta, pelo y cejas rubio, estas abultadas, ojos azules, cara abultada, barba clara, boca pequeña y grueso el labio superior, nariz regular y cargado de espaldas; vestia ordinariamente sombrero hongo, chaqueta corta de colorcilla, chaleco bastante claro y pantalon de Astudillo; en el día del robo tenia sombrero redondo bajo de castor, color oscuro oja seca, chaqueton paño de colorcilla, faja negra, pantalon de casiana rayada con listas azules, borceguies negros, camisa blanca, con una arma corta como una escopeta recortada; es bastante pecoso de viruelas y usaba bigote poco espeso.

Idem de Hermenegildo Infante.

Como de 26 años de edad, estatura alta, pelo, cejas y ojos castaños, cara redonda, nariz regular, boca pequeña, poca barba y color verdejo; vestia un pañuelo á la cabeza color de rosa, una chamarreta ó chaqueta de paño azul celeste como de militar, usa chaleco de casiana, pantalon azul, borceguies blancos de becerro y una arma tambien corta.

Idem de los efectos robados.

Dos mil reales en pesetas y medios duros, un talego de estopa fina ya usado, bordado todo el de estambre encarnado y amarillo, se cerraba con su gereta y cordón de algodón, color blanco, como de una cuarta de largo y media de ancho, un revolver de reglamento, de seis tiros, liso, caja de nogal barnizada, con su argolla en la culata, funda y cinto de baqueta blanca.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion del día 1.^o de Julio de 1870.

Asistieron los Sres. Gutierrez, Rodriguez, Gonzalez Dominguez, Herrero y Manrique, bajo la presidencia del Sr. Gobernador.

Aprobada el acta de la del anterior, continuaron los casos pendientes de quintas, dictándose las resoluciones siguientes:

Villamuriel de Cerrato.—Núm. 1. Roman Gutierrez, esceptuado como hijo de viuda pobre, en vista de la informacion y contra informacion presentadas.

Membrillar.—Núm. 1. Simon Tréceño, soldado, no obstante la esceptacion alegada de hijo de viuda pobre y tener un hermano en el servicio, sin perjuicio del derecho que le concede el decreto de 27 de Abril último.

Meneses.—Núm. 3. Marcos Alonso, se presentó certificado de existen-

cia en el Regimiento de Numancia y como se haya alegado ante el Ayuntamiento, es hijo de viuda pobre, como no se justifique ayude á sostenerla, se señaló el 8 del mismo mes para oirla y resolver.

Se admiten los sustitutos del número 40 de esta ciudad, Emeterio Mazariegos, del 2 de Renedo de Valdavia, Felipe Martin y del 11 de Villarramiel, Marcos Sanchez.

Sesion del día 2 de Julio de 1870.

Asistieron los Sres. Gutierrez, Lopez, Gonzalez Dominguez, Rodriguez, Manrique y Herrero, bajo la presidencia del Sr. Gobernador.

Despues de aprobada el acta de la del anterior continuaron las incidencias pendientes de quintas, dictándose los acuerdos siguientes.

Palencia.—Núm. 20. Miguel Guerra, redimió. Núm. 23. Eusebio Hierro, soldado por no hallarse impedido el padre cuya esceptacion alegó. Número 83. Bernardino Sanchez, esceptuado por hijo de padre pobre é impedido.

Dada cuenta del telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion disponiendo sea reconocido nuevamente el mozo Maximiano Pablos Gutierrez, quinto por Monzon para decidir si el defecto fisico alegado se halla en la orden del Ministerio de la Guerra recibida momentos despues de haber sido reconocido; la Diputacion, así lo acordó.

Castrillo D. Juan.—Núm. 6. Ventura Santos, que se hallaba pendiente de reconocimiento del padre para este dia, no habiéndose presentado se le señaló el dia 5 inmediato. Núm. 8. Juan Bartolomé, soldado por no resultar impedido el padre segun el expediente [cuya esceptacion tenia alegada,

Torquemada.—Núm. 7. Elviro Merino, cubre plaza en vista del certificado que acredita su existencia en el Batallon cazadores de las Navas.

Cevico de la Torre.—Núm. 3. Victor Alba, soldado por resultar útil de la declaracion facultativa.

Alba de los Cardaños.—Núm. 1. Francisco Perez, esceptuado por acreditar tiene el hermano en el servicio.

Se admiten los sustitutos del número 15 de Paredes, Nicanor Pajares; del 14 de Villarramiel, Marcos Sanchez; del 3 de Cevico de la Torre, Victor Alba; del 2 de Poza de la Vega, Fermin Poza; del 5 de Aguilar de Campoó, Abilio Perez y del mismo número de Respenda, Pedro Fernandez.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

La Direccion general del Tesoro público en 23 del actual, me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabi-

do en suerte dicho premio á Doña María Dolores Fernandez Pineda, hija de Don Francisco, M. N. de Navalmoral de Pusa, muerto en el campo del honor.»

Lo que se anuncia en el Bole-

tin oficial de este día, para que en su caso llegue á conocimiento de la interesada.

Palencia 26 de Diciembre de 1870.—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las adjudicaciones aprobadas por la Junta superior de ventas en sesion de 17 de Diciembre de 1870.

| Nombres de los rematantes. | Vecindad. | Cantidad porque se les adjudica expresada en pesetas |
|----------------------------|----------------------|--|
| D. José Pampin Alonso. | Palencia. | 5.025 » |
| D. Fernando Velez Peral. | Lores. | 1.052 88 |
| D. Isidro Vielva Gomez. | Cervera de Pisuerga. | 1.250 » |

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiendo que de no verificar el pago del primer plazo dentro de los quince días que señala el artículo 145 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en la forma prevenida en dicha Instrucción y demás disposiciones vigentes.

Palencia 22 de Diciembre de 1870.—El Jefe de la Administracion, Federico de Ardanáz.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Ildefonso Alonso Escribano, Juez municipal de esta capital en funciones de Juez de primera instancia de ella y su partido.

Hago saber: Que á petición de Don Damian Cuadrado, vecino de esta ciudad, como curador adbona del menor Ricardo Cuadrado, natural de ella, previa justificación de necesidad y utilidad he acordado se proceda á la subasta en venta el día veinte y tres de Enero del año próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala-despacho del Juzgado, de una casa sita en la Calle Mayor principal de esta ciudad, señalada con el número doscientos treinta y dos, que linda por la derecha segun se entra en ella, con otra de Don Aquilino Romo, por la izquierda, con otra de Mariano Tejedor, y accesorio, con la de dicho Mariano, y se halla tasada en cuatro mil trescientas setenta y dos pesetas, por cuyo tipo sa drá á subasta.

Y para que llegue á noticia de las personas que en ella quieran interesarse, se anuncia al público.

Dado en Palencia á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Ildefonso Alonso Escribano.—Por su mandado, Darío Cosío.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Manuel Herrera Pascual, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue concurso necesario de acreedores á instancia de D. Pedro Contreras y Perez, vecino de Dueñas, partido judicial de la ciudad de Palencia, y en su nombre el Procurador D. Francisco Cabezudo á los bienes de Victoriano Zamora Lopez, vecino de Cevico de la Torre, por hallarse embargados sus bienes en los pleites ejecutivos promovidos por Don

José Inojal y otros sobre pago de las cantidades que respectivamente le reclaman, y su vista del escrito presentado por el referido D. Pedro se ha dictado un auto, que dice así:

AUTO.—Por presentado el anterior escrito, y en su consecuencia se convoca á Junta general de acreedores, para acordar el nombramiento de Síndicos, lo que se hará saber por medio de cédula que se remita á los acreedores que se hubiesen presentado, y respecto á los demás, por medio de edictos que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia, con las solemnidades que exigen los artículos quinientos nueve y quinientos diez de la Ley de Enjuiciamiento civil, la cual tendrá efecto en la Audiencia de este Juzgado al día siguiente precisamente despues de transcurridos veinte días á contar desde la fecha de la insercion en dicho Boletín, bajo de paralles el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia de Baltanás y Mayo veinte y cinco de mil ochocientos setenta, doy fé.—Herrera.—Benito Villafruela.

En su cumplimiento se cita y emplaza á todos los acreedores para que acudan á la Audiencia de este Juzgado con el fin de celebrar la Junta en el día señalado con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitido de lo contrario.

Dado en Baltanás y Mayo veinte y cinco de mil ochocientos setenta.—Manuel Herrera Pascual.—Por su mandado, Benito Villafruela.

Juzgado Municipal de Herrera de Valdecañas.

Don Constancio Herrero, Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa de Herrera Valdecañas.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado el día diez y siete del actual en este Juzgado; entre partes Simon Villafruela, propietario y vecino de esta villa como demandante y Manuel Ibañez, vecino

de Villaviudas, de oficio traginero, como demandado, sobre pago de setenta y dos reales; y en su vista por el Sr. Juez municipal, se dictó la sentencia que á continuacion se inserta.

SENTENCIA.—En la villa de Herrera Valdecañas á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta Don Enrique Prieto, Juez municipal de ella, visto el juicio verbal celebrado entre partes Simon Villafruela, demandante y Manuel Ibañez, demandado.

Resultando: que el Villafruela reclama del Ibañez la cantidad de setenta y dos reales que le es en deber procedentes de tres cántaras de aguardiente que le vendió en quince de Noviembre último; sobre cuyos particulares ofreció prueba.

Resultando: que el demandado no ha comparecido á pesar de haber sido requerido en forma segun se desprende de la citacion que al efecto se formuló en catorce del que rige; ni haya espuesto causa ó motivo justo en que apoye la falta de asistencia.

Considerando: que de la prueba practicada por el actor con sus testigos se halla bien justificada su demanda.

FALLO.—Que debia condenar y condenaba á Manuel Ibañez á que en el término de quinto día pague á Simon Villafruela los setenta y dos reales y todas las costas causadas y que se causen en este juicio hasta su terminacion: por esta sentencia definitiva que se llevará á efecto previa citacion á la parte actora, y en los extrados del Juzgado con arreglo á ley en virtud de la rebeldía del demandado; y se publique además segun lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo declaró, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que certifico.—Enrique Prieto.—Constancio Herrero.

Y con el fin de que la anterior sentencia sea publicada en el Boletín oficial de la provincia, espido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Herrera Valdecañas á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta.—V.º B.º—Enrique Prieto.—Constancio Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

La junta repartidora del impuesto personal en cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 de la instrucción para la cobranza de dicho impuesto, ha acordado que tanto los vecinos en este distrito como los propietarios forasteros en él, presenten en el término de quinto día al de la publicacion de este anuncio relaciones juradas del haber diario que en el mismo disfrutan por razon de sus bienes, sueldos y cualquiera otra obvencion, teniendo entendido que el que no lo verifique ó cometa inexactitud en su declaracion de

que en 1869 al 70 disfrutaba de dicho haber, queda sujeto á la penalidad que establecé la citada instrucción.

Frómista Diciembre 13 de 1870.

Por indisposicion del Sr. Alcalde, el primer Regidor, Florencio Revilla.—El Secretario, Segundo Fernandez.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Partido judicial de Astudillo.

REPARTIMIENTO que forman los Sres. Alcaldes que suscriben, comisionados por los demás del partido que asistieron á la formacion del presupuesto de gastos de cárcel y manutencion de presos pobres para el año económico de 1870 á 71.

| PUEBLOS. | Cuota anual. | | Idem del trimestre. | |
|-----------------------|--------------|-------|---------------------|-------|
| | Pest. | Cént. | Pest. | Cént. |
| Amayuelas de Abajo | 49 | 95 | 12 | 49 |
| Amayuelas de Arriba | 44 | 95 | 11 | 24 |
| Amusco | 384 | 61 | 96 | 15 |
| Astudillo | 924 | 91 | 231 | 23 |
| Boadilla del Camino | 144 | 85 | 36 | 21 |
| Cordovilla la Real | 99 | 90 | 24 | 98 |
| Itero de la Vega | 139 | 86 | 34 | 97 |
| Melgar de Yuso | 111 | 55 | 27 | 89 |
| Villodrigo | 57 | 44 | 14 | 36 |
| Palacios del Alcor | 79 | 09 | 19 | 77 |
| Piña de Campos | 220 | 61 | 55 | 15 |
| Rivas | 119 | 88 | 29 | 97 |
| San Cebrían de Campos | 195 | 64 | 48 | 91 |
| Santoyo | 214 | 79 | 53 | 69 |
| Támara | 150 | 68 | 37 | 67 |
| Torquemada | 518 | 68 | 129 | 67 |
| Valbuena | 63 | 27 | 15 | 82 |
| Valdeolillos | 101 | 06 | 26 | 02 |
| Valdespina | 104 | 06 | 26 | 02 |
| Villagimena | 55 | 77 | 13 | 94 |
| Villalaco | 99 | 90 | 24 | 98 |
| Villamediana | 231 | 44 | 57 | 86 |
| Villodre | 46 | 62 | 11 | 65 |

TOTAL . . . 4162'51 1040'64

Astudillo 23 de Abril de 1870.—Por Torquemada, Comisionado, José Garcia Benito.—Por Santoyo, Comisionado, Manuel Andrés.—Por Boadilla, Andrés Ruiz.—Por Astudillo, Santiago del Mazo.—V.º B.º—El Alcalde, Santiago del Mazo.—Es copia.—Está conforme con el original, Juan Tapia, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular, con 40 cargas de trigo cobradas por repartimiento vecinal en el mes de Setiembre de cada un año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial.—El Alcalde, Juan Abad.—El Secretario, Benito Martin. núm. 74.

ÚLTIMA HORA.

Circular núm. 197.

Telégrama comunicado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á las dos de esta mañana.

«La dolencia del Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros sigue su curso natural.»

Palencia 30 de Diciembre de 1870.—El Gobernador, Pedro Maria Angulo.

Imprenta de Peralta y Menendez.